

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI (Reparto)

E. S. D.

Ref. VERBAL – MAYOR CUANTIA
Dte. SANDRA PATRICIA RENGIFO CARDENAS
Ddo. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Rad. 2024 – 00028 – 00

NICOLAS ANDRES MARTINEZ NARANJO, mayor y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de la firma, en mi condición de apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito, subsano la demanda, así:

- 1) Se corrige la demanda, también se aclara que el no pago del seguro, genera un detrimento patrimonial en mi prohijada.
La suma anunciada, corresponde a los informado por el propio personal de SURAMERICANA, que tramitó el pago inicial, que podría ser cierta, habida cuenta que la otra beneficiaria al parecer si la recibió por lo menos parcialmente, esta situación es de índole probatorio.
- 2) En el libelo inicial, se anexo copia de la cedula de ciudadanía No. 94.544.407 perteneciente al hoy occiso HUGO ARMANDO TORO GALARZA y del registro de defunción, bajo el indicativo serial No. 106 60 486 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, igualmente la demanda inicial también se aporta de nuevo.
- 3) Se Anexa poder, certificado de existencia y representación y copia de envió digital derecho de petición (contactenos@suramericana.com.co)
- 4) Corrijo errores de la cuantía y juramento estimatorio.
- 5) Según el certificado de existencia y representación legal, en la primera página del mismo, figura como email de notificaciones judiciales, la siguiente dirección electrónica:

Email: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

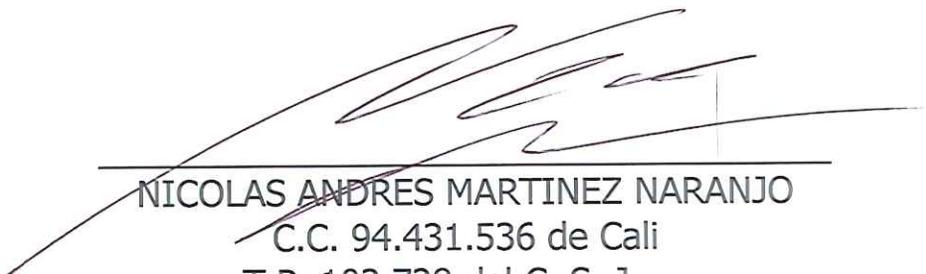
En este mismo sitio se surtió la notificación en la audiencia prejudicial de conciliación, con asistencia de la parte demandada.
- 6) La demanda inicial se remitió al demandado, como igualmente se remite copia de la subsanación.

MARTINEZ & ASOCIADOS
SOLUCIONES EN DERECHO

Solicito entonces tener por subsanada la demanda y continuar el trámite normal del proceso.

Del Señor Juez,

Atte.



NICOLAS ANDRES MARTINEZ NARANJO
C.C. 94.431.536 de Cali
T.P. 102.728 del C. S. J.

Señor**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI** (Reparto)**E. S. D.**

Ref. VERBAL – MAYOR CUANTIA
Dte. SANDRA PATRICIA RENGIFO CARDENAS
Ddo. SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

NICOLAS ANDRES MARTINEZ NARANJO, mayor y vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de la firma, obrando en nombre y representación de la señora SANDRA PATRICIA RENGIFO CARDENAS, mayor y vecino de Jamundí (Valle), en su condición de perjudicado y víctima dentro del proceso de la referencia, conforme al poder a mi conferido, por medio del presente escrito manifiesto que impetro ante su despacho DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTIA POR RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE QUE TRATA EL ART. 368 Y SIGUIENTES DEL C.G.P., a fin de los montos asegurados y exigir el cumplimiento de la póliza con referencia de pago No. 550 129 328 206 y presuntamente identificada con el No. 08 100 474 29 47, en contra de las empresa SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., representadas legalmente NATHALIA VELÁSQUEZ CORREA o por quien haga sus veces, también mayor y vecina de Medellín (Ant.) respectivamente, a fin de que sean condenadas a las consecuencias que señalare en el acápite respectivo, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

- 1) El Señor HUGO ARMANDO TORO GALARZA (Q.E.P.D. – C.C. 94.544.407), falleció 19 de Enero de 2022 en Cali, al parecer por un intento de robo.
- 2) El señor HUGO ARMANDO TORO GALARZA (Q.E.P.D.), pagaba bajo el radicado No. 550 129 328 206, la prima mensual, por concepto seguros de vida, teniendo como beneficiaria a la Sra. SANDRA PATRICIA RENGIFO CARDENAS; Según la constancia parcial de pago, se trata de la póliza No. 08 100 474 29 47, expedida por SURAMERICANA.
- 3) Posterior a la muerte del tomador, fue llamada mi prohijada por personal de SURAMERICANA, para que adjuntara cierta documentación, recibiendo la suma de \$49.270.903 en su cuenta; posteriormente le informaron que el valor asegurado era de \$600.000.000, pero que la mitad, le correspondía a la Sra. JUDITH HERNANDEZ, quien es la otra beneficiaria, que le volverían a llamar, que no se debía de preocupar; En ningún momento mi prohijada firmó algún tipo de renuncia frente al monto pendiente.
- 4) A la fecha no se ha clarificado por parte de SURAMERICANA las condiciones de la póliza ni pagado la totalidad de lo anunciado; El no pago de la póliza afecta económicamente el desenvolvimiento personal y patrimonial de la Sra. RENGIFO CARDENAS.

- 5) El nexo causal para el pago está regido por los siguientes eventos:
- A. El pago parcial por valor de \$49.270.913, a la cuenta de mi prohijada, es un hecho indicativo de la existencia del contrato de seguro y su condición de beneficiaria.
 - B. La constancia de egreso y constancia de pago al código de la obligación, son también pruebas del aseguramiento.
 - C. Mi prohijada jamás firmó ningún documento exonerativo sobre el pago faltante.
 - D. Las anteriores premisas, hacen que la demanda SURAMERICANA, tenga el deber de pagar el faltante de la póliza en mención.
- 6) Recibí poder especial amplio y suficiente por parte de mis mandantes, para impetrar y llevar hasta su culminación la presente DEMANDA VERBAL.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Es directa y solidariamente responsables la empresa SURAMERICANA S.A., la cual recibía el pago de las primas correspondientes, sobre la cual ya pago una suma a mi prohijada, quedando un saldo insoluto de \$250.729.097, sobre el 50%, de la mitad que le corresponde como beneficiaria.

PRETENSIONES Y ESTIMACION DE PERJUICIOS

Como consecuencia de las conductas relacionadas en los hechos, mi poderdante y su familia han sufrido los siguientes perjuicios que deben ser resarcidos en la siguiente forma:

- 1- Declarar Solidaria, civil y contractualmente responsables a las siguientes empresas, de los daños y perjuicios ocurridos a la Sra. SANDRA PATRICIA RENGIFO CARDENAS, relacionados en los hechos:
 - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
- 2- Que se ordene a la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., realizar el pago del valor asegurado faltante, por valor de \$250.729.097 (doscientos cincuenta millones setecientos veintinueve mil, noventa y site pesos) o la suma que resulte probada.
- 3- Que se condene la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., al pago de los siguientes daños extrapatrimoniales:

A) DAÑOS MORALES

- Para la Sra. SANDRA PATRICIA RENGIFO CARDENAS, la suma de CINCUENTA (50), salarios mínimos legales mensuales vigentes, al momento del pago efectivo, por perjuicio morales derivados de la mora en el pago.

4- Por las costas y honorarios causados en este proceso que el despacho pertinente sabrá liquidar oportunamente.

PRUEBAS

Comedidamente solicito al despacho se sirva solicitar, decretar y practicar, las siguientes pruebas a favor de mis representados:

1) DOCUMENTALES

- A- Recibos de Pago iniciales
- B- Acta de no conciliación
- C- Envió de derecho de petición

DERECHO Y PROCEDIMIENTO

Invoco como directrices jurídicas las siguientes normas:

- Art 2341 y siguientes del Código Civil
- Código de Comercio
- Art. 9 Inc., 1 del Decreto 1295 del 94 - Código Laboral
- Ley 446 de 1.998
- Las demás normas concordantes con el caso y la correspondiente jurisprudencia para casos similares, que en otro momento del proceso citare.

Se trata de un PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR CUANTIA - PRIMERA INSTANCIA, reglado en el Art 368 y siguiente, del Código General del Proceso.

COMPETENCIA Y ESTIMACION JURATORIA DE LA CUANTIA DE CONFORMIDAD CON EL Art. 206 DEL C.G.P.

Es usted competente Señor Juez, para conocer del presente proceso por la naturaleza de los hechos, el lugar de ocurrencia de los mismos dentro de la Jurisdicción del Circuito de Cali y por la vecindad de los demandados, quienes tienen agencias de negocios en esta municipalidad.

Estimo la cuantía en 242,86 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, como valor de la sumatoria de las pretensiones, equivalentes a la fecha a \$315.718.000, según los siguientes conceptos:

- A. Daño moral 50 S.M.L.V (\$65.000.000 a la fecha de la demanda)
 - B. Daño material o valor del contrato 192,86 S.M.L.V. (\$250.729.097, Mcte.)
- Para un total de 242,86 S.M.M.L.V. – Equivalentes a \$315.718.000

Cabe aclarar que el daño material, es el valor de la mitad del aseguramiento, restando el pago parcial, según lo informado por agentes de la propia demandada que tramitaron el pago inicial; El daño moral es la angustia que recibe mi poderdante por el no pago del aseguramiento y afectación interna derivada de tal incumplimiento; El juramento se entiende prestado por la realización de este acápite

ANEXOS

Acompaño la demanda de los siguientes anexos:

- 1- Poder a mi conferido.
- 2- El acervo probatorio.
- 3- Traslados digitales.
- 4- Certificado de Existencia y representación legal

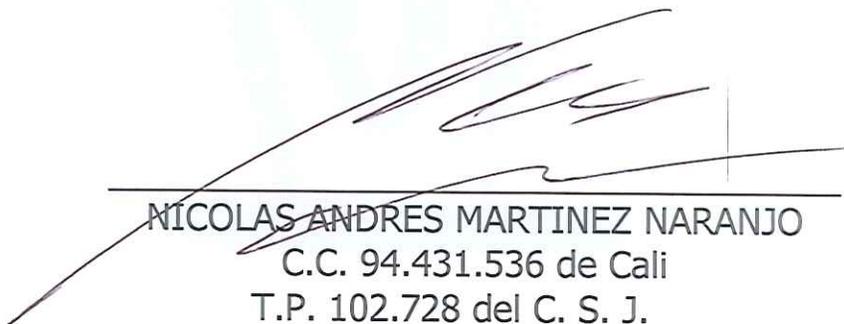
NOTIFICACIONES

- Para mi poderdante y el suscrito las escucharemos en la Secretaria del despacho o en la Calle 5 No. 5.46 Oficina 08 de Cali. E - mail: martinezasociados700@hotmail.com
- El domicilio de mi representada SANDRA PATRICIA RENGIFO CARDENAS, es la Carrera 6 No. 2 - 5 Barrio Andres Cordoba de Cali Email. sandra6464rengifo@gmail.com

El demandado SURAMERICANA S.A. en el Email. notificacionesjudiciales@suramericanã.com.co y físico Carrera 63 No. 49 A - 31 Piso 1 Edificio Camacol de Medellin.

Del Señor Juez,

Atte.



NICOLAS ANDRÉS MARTINEZ NARANJO
C.C. 94.431.536 de Cali
T.P. 102.728 del C. S. J.